



SELLA CUARTO VIENTE
MAYOR DE LOS ANOS DE MAL
SESEN

tenar signadas y firmadas de mano de mi es.
y notario publico de esta mi Corte Reyno y d. y por
ebitar los perjuos, fraudes costas y danos que a
los Contratos hechos con Juramento y de las remisiones
que se hacen Cautelosamente se mandos q.
no se den Contratos algunos hechos con Juram. ni por
donde se alguno se someta a la jurisdiccion ecc.
ni en que se obligue a buena fe sin mal engañ
do en los Casos y Casos que por ley de esta mi Rey
nos se permite penas que si conduxeren por el
mismo hecho de esta mi es. ni sea el refer
oficio y si me le usaredes sea hauido por falaxia
sin otra sentençia ni declaracion alguna y ante
el Obispo el vis. p. asesion y Juram. to de dho oficio sea
el toman la razon de este titulo en la Contaduria
General de Valora. e mil. Val. hacienda sin liva for
malidad a aver ninguno y a ningun valor este ti
to por estar en Resulto en Decreto de veinte y qu
tas de p. e mil setecientos quarenta y cinco de
da en v. Lorenzo el Val a cinco de noviembre de
mil setecientos setenta y uno de el Rey
Yo el Rey = D. Thomas Pinta
Aliguel = D. Juan de la Mata Serrano = D. Jorge
del Campo = D. Pedro Die y Exca = Lo D. Azuara
de Montiano y aluando s. v. el honrdo señor
nre Escriba por su mandado = D. D. Nicolas Ben
digo = teniente de Chanciller mayor D. Nicolas Ben
digo

Tomose Razon en la Contaduria Gen. de Valoren e la

[Handwritten signature]

